

AUTO No. 05173

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 01 de 1984 y Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2009ER42282** del 28 de Agosto de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 15 de Septiembre de 2009, emitió el **Concepto Técnico N° 2009GTS2804** del 20 de Septiembre de 2009, mediante el cual se autorizó a la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, identificado con Nit 860.001.022-7, a través de su representante legal señor **JUAN MANUEL RUIZ ITUARTE**, con C.C. No.1020773512, o por quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar el procedimiento silvicultural de Tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de diferentes especies: diez (10) Eucalipto Plateado, cinco (5) Urapan, tres (3) Eucalipto, un (1) Acacia Negra, debido a su regular estado físico, sanitario, inclinación y gran porte pueden generar volcamiento de los mismos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 N° 68B – 70, Localidad (10), en esta ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.186.371)**, equivalentes a un total de **23.75 IVP(s)** y **6.41 SMMLV (Aprox.)** al año 2009; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 07 de diciembre de 2010, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 1537 del 26 de Febrero de 2011**, verificó la ejecución de

AUTO No. 05173

los tratamientos silviculturales autorizadas por el concepto técnico N° 2009GTS2804 del 20 de septiembre de 2009. El soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento fue anexado mediante radicado N° 2010ER9175 del 29/10/2010, durante la visita se le solicito al autorizado hacer llegar los soportes de pago por concepto de compensación.

Que mediante resolución N° 6250 del 23 de Noviembre de 2011, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de los tratamientos silviculturales autorizados, a la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, identificado con Nit 860.001.022-7, a través de su representante legal señor **JUAN MANUEL RUIZ ITUARTE**, con C.C. No.1020773512, o por quien haga sus veces, consignando por compensación la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.186.371)**, equivalentes a un total de **23.75 IVP(s)** y **6.41 SMMLV (Aprox.)** al año 2009, de conformidad con el concepto técnico N° 2804 del 20 de Septiembre de 2009 y el concepto técnico de seguimiento DCA N° 1537 de 26 de Febrero de 2011.

Que dicha resolución fue notificada personalmente a la señora **MARIA HOLGUIN ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.865.346 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente para fines judiciales (según se acredita con los documentos vistos a folios 35 al 45), el día 29 de Noviembre de 2011 y con constancia de ejecutoria el día 30 de Noviembre de 2011.

Que mediante radicado N° 2012ER037782 del 22 de Marzo de 2012, la señora **MARIA HOLGUIN ROMERO**, de la Dirección Jurídica de Negocios, allego copia de recibo de pago N° 804376/391008 del 07/02/2012 por **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.186.371)**.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-1107**, encontrando que efectivamente los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento con un valor de (\$50.000) del 15/10/2010 con recibo N° 758709/345771, que reposa a folio 29 y el de Compensación por un valor (\$3'186.371) del 07/02/2012 con recibo N° 804376/391008, que reposa a folio 49.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 05173

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 05173

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1107**, toda vez que no se ejecutó el trámite autorizado y se efectuó el pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-1107**, en materia de autorización a **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, identificado con Nit 860.001.022-7, a través de su representante legal señor **JUAN MANUEL RUIZ ITUARTE**, con C.C. No.1020773512, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, identificado con Nit 860.001.022-7, a través de su representante legal señor **JUAN MANUEL RUIZ ITUARTE**, con C.C. No.1020773512, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 N° 68B - 70, localidad (10), en esta ciudad.

AUTO No. 05173

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-1107

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------